



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MIXTO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2016-00092-00
Demandante:	CARLOS MAURICIO PADRÓN SOTOMAYOR
Demandado:	- . XIOMARA CÁRDENAS COGOLLO - . ALFREDO FERNÁNDEZ DE CASTRO PÉREZ

Al despacho el presente proceso, en atención a los memoriales allegados por el apoderado judicial del accionante, así como también en virtud del informe allegado por parte del secuestre designado por este juzgado.

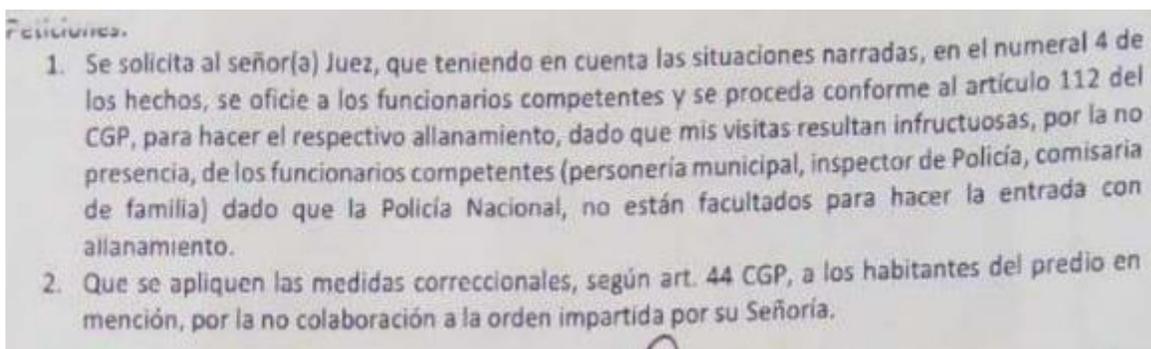
Pide el mandatario judicial del accionante que *"se sirva proceder conforme a los Art. 112 y 113 del C.G.P. en atención a practicar allanamiento en el bien inmueble secuestrado en este proceso; lo anterior, en atención a que las personas que ilegalmente se encuentran en el mismo no han permitido el ingreso del Secuestre a fin de que cumpla con sus deberes, además, no permiten el ingreso de perito para hacer el avalúo correspondiente o de los posibles interesados en la compra del bien o del crédito del proceso.*

Le reitero además la solicitud de designación de perito evaluador por parte del despacho; solicitud que viene siendo presentada reiteradamente desde el mes de marzo en más de cinco oportunidades y que no ha sido resuelta en los distintos pronunciamientos del despacho y que en esta ocasión sería útil al proceso y a las partes que a la diligencia de allanamiento asista también dicho perito para poder hacer el respectivo avalúo del inmueble"

Lo anterior, en base al informe rendido por el secuestre, señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, en fecha 01 de octubre de 2022, donde manifestó al despacho lo siguiente:

4. Pues bien, El día 01-10-2021, se procedió a cumplir lo ordenado en el auto de fecha 29-08-2022, y con apoyo de la Policía Nacional, se procedió a ingresar al predio en mención.
3. Al llegar al inmueble fuimos atendidos por el señor JOSE IGNACIO GIRALDO, su hijo JUAN CARLOS GIRALDO y un abogado, quienes no permitieron el ingreso al inmueble en el primer piso, ni dejaron que cumpliera mis funciones como secuestre.
4. El suscrito, le informo al mencionado señor, el objetivo de la visita que consiste en acceder al bien, seguir con el trabajo de cuidado del inmueble y pasar al juzgado de conocimiento un informe detallado, del predio.
5. Para ingresar al segundo nivel, se tocó la puerta de ingreso, pero nadie atendió el llamado, se presume que las personas habitantes del sitio, se ocultaron para no atender el requerimiento y fueron prevenidas por las del primer nivel.

De manera que pidió al juzgado:



Como prueba de su dicho, además de aportar con su informe fotografías, también lo fueron videos, en los cuales puede apreciar el despacho sin lugar a equívocos, que la gestión encomendada al señor secuestre, fue infructuosa.

Es por lo anterior, que la titular de esta agencia civil, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 112 del C.G.P. ordenará la práctica de allanamiento en el bien objeto de este litigio, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 143-3697, que se encuentra ubicado en la carrera 11A 9-16 de este municipio, diligencia a la cual inexorablemente deberá asistir el secuestre designado en este asunto.

Para la anterior diligencia, el despacho ordenará comunicar al Comando de Policía del Municipio de Cereté sobre la presente decisión de práctica de allanamiento, a fin de que se le brinde al despacho el acompañamiento necesario para dichos efectos y de ser necesario ejerza la fuerza para permitir la realización de la diligencia.

Asimismo, en virtud de que se ha pedido designar perito evaluador dentro de esta Litis, esta unidad judicial, habida cuenta de que, el avalúo que se encuentra en firme en el proceso, data de más de 1 año de vigencia, considera oportuno, acoger la solicitud de designar perito para que se efectúe nuevo avalúo del bien objeto de este litigio, por ello, se designará al siguiente profesional:

AVAL-6891428	ALVARO ENRIQUE ESCOBAR SANCHEZ	aescobar05@gmail.com	CÓRDOBA	MONTERÍA	3114010293	Inmuebles Urbanos
						Inmuebles Rurales
						Inmuebles Especiales

Quien hace parte de la LISTADO DE PERITOS AVALUADORES AUXILIARES DE LA JUSTICIA RESOLUCION 639 DE 2020, enviada por el IGAC a este despacho judicial.

De lo anterior se deberá comunicar por secretaria al designado, para que, manifieste si acepta dicha designación, a quien además se le deberá advertir, que para los efectos que ha sido elegido, deberá comparecer a la diligencia de allanamiento decretada por esta agencia civil, a fin de que pueda realizar lo concerniente al avalúo.

Para finalizar, se ordenará por secretaria, correr traslado en lista de la actualización del crédito allegada por el procurador judicial por activa.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de allanamiento en el bien objeto de este litigio, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 143-3697, el cual está ubicado en la carrera 11A 9-16 de este municipio, diligencia a la cual inexorablemente deberá asistir el secuestre designado en este asunto.

SEGUNDO: FIJAR el día 21 de junio de 2023 a las 9:00 a.m., para la práctica de la diligencia de allanamiento, siendo instalada en este despacho judicial y luego se trasladará la titular de este juzgado al lugar de ubicación del bien inmueble objeto de esta Litis para el desarrollo de la misma.

TERCERO: COMUNICAR al Comando de Policía del Municipio de Cereté sobre la presente decisión de práctica de allanamiento, a fin de que se le brinde al despacho el acompañamiento necesario para dichos efectos, conforme la motivación. Por secretaría, líbrese oportunamente el oficio del caso.

CUARTO: DESIGNAR al señor **ÁLVARO ENRIQUE ESCOBAR SÁNCHEZ** como perito evaluador dentro de este proceso.

QUINTO: COMUNICAR telefónicamente al número 3114010293 y al correo electrónico aescobar05@gmail.com Una vez comunicado y aceptado el cargo, tómesele la respectiva posesión y póngasele a su disposición el expediente.

SEXTO: ADVERTIR al perito designado que su experticia se realizará en diligencia de allanamiento que se hará en el bien objeto de litigio en este proceso, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Cereté y que se celebrará el día 21 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.

SÉPTIMO: Por Secretaría, correr traslado de la actualización del crédito allegada por el mandatario judicial por activa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA